

"Por medio de la cual se aclara y/o corrige la Resolución No. 589 de 26 de junio de 2018"

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades otorgadas por el Sr. Gobernador de Bolívar mediante Decreto Departamental No. 05 del 05 de enero de 2018, y en cumplimiento de las normas constitucionales, legales, en especial la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007; y, el decreto reglamentario No. 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*"

Que el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo, entre otros, al principio de eficacia, en virtud del cual las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que comedidamente el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que "*En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda*"

Que por medio de Resolución Departamental No. 589 de fecha 26 de junio de 2018, El Departamento de Bolívar, por medio de la Secretaria de Infraestructura de la Gobernación Bolívar, en su Artículo Primero del aparte Resolutivo, dispone: "**AUTORIZAR la cesión de derechos económicos del Contrato de Obra No. SI-978-2014, cuyo objeto es: DISEÑO (ETAPA 1. ESTUDIO DE RIESGOS, DESARROLLO DE DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y TRAMITES) Y LA CONSTRUCCIÓN (ETAPA 2. EJECUCIÓN DE OBRAS, SOCIALIZACIÓN Y ENTREGA EN FUNCIONAMIENTO) DE LAS SEDES EDUCATIVAS (GRUPO II) INDICADAS EN EL ANEXO N° 2, QUE SE VIERON AFECTADAS POR EL FENOMENO DE "LA NIÑA" 2010-2011 EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, presentada y suscrita por el representante legal de la empresa PROYECTOS DE INGENIERIA, SERVICIOS, MANTENIMIENTO, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. (PRISMACON S.A.S.) equivalente a su participación del 65% como integrante del CONSORCIO CED, a favor del GRUPO FINANCIERO DE LA COSTA S.A.S., identificada con Nit. 900.085.063, representada legalmente por la señora MAIRA ALEJANDRA GARCÍA GARCIA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.689.223, sin perjuicio de**

RESOLUCION No. _____
() 26 JUL. 2018

"Por medio de la cual se aclara y/o corrige la Resolución No. 589 de 26 de junio de 2018"

eventuales multas o sanciones que se impongan al CONTRATISTA, las cuales le serán descontadas del saldo del Contrato."

Que la empresa PRISMACON S.A.S, mediante carta de fecha 09 de julio de 2018, radicada ante la Gobernación de Bolívar, el día 24 de julio del año 2018, con código EXT-BOL-18-019099, presenta solicitud de ACLARACIÓN Y/O CORRECCIÓN de la Resolución Departamental No. 589 de fecha 26 de junio de 2018, en cuanto a que existe una incongruencia entre la parte motiva del acto y la resolutive, por cuanto se resuelve autorizar la cesión de los derechos económicos de PRISMACON S.A.S a favor de GRUPO FINANCIERO DE LA COSTA S.A.S. en un porcentaje del **65% y no por el 100%** como se había mencionado en la parte motiva.

Que la autoridad administrativa procedió a la revisión del acto administrativo objeto de aclaración y el documento por medio del cual la empresa PRISMACON S.A.S cede su derecho económico que tiene del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 978 DEL 26 DE JUNIO DEL 2014 a favor del GRUPO FINANCIERO DE LA COSTA S.A.S.; y, pudo constatar que existe un error involuntario de transcripción en la parte resolutive de la Resolución Departamental No. 589 de fecha 26 de junio de 2018, toda vez que la empresa PRISMACON S.A.S., identificada con el Nit. No. 900-722.801-6, **posee el 100%** de los Derechos Económicos del Contrato, como viene autorizado, mediante Resolución Departamental No. 1012 del 05 de octubre de 2015.

Que la entidad, procede aceptar la Aclaración y/o Corrección, presentada por la empresa PRISMACON S.A.S.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución Departamental No. 589 de fecha 26 de junio de 2018, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la cesión del 100% de los derechos económicos del Contrato de Obra No. SI-978-2014, cuyo objeto es: "DISEÑO (ETAPA 1. ESTUDIO DE RIESGOS, DESARROLLO DE DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y TRAMITES) Y LA CONSTRUCCIÓN (ETAPA 2. EJECUCIÓN DE OBRAS, SOCIALIZACIÓN Y ENTREGA EN FUNCIONAMIENTO) DE LAS SEDES EDUCATIVAS (GRUPO II) INDICADAS EN EL ANEXO N° 2, QUE SE VIERON AFECTADAS POR EL FENOMENO DE "LA NIÑA" 2010-2011 EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", que posee la empresa PROYECTOS DE INGENIERIA, SERVICIOS, MANTENIMIENTO, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. (PRISMACON S.A.S.), identificada con Nit. 900-722.801-6, representada legalmente por el señor MAURICIO R. ALTAMAR TEJERA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.180.269 de Barranquilla, a favor del GRUPO FINANCIERO DE LA COSTA S.A.S., identificada con Nit. 900.085.063, representada legalmente por la señora MAIRA ALEJANDRA GARCÍA GARCIA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.689.223, sin perjuicio de eventuales multas o sanciones que se impongan al CONTRATISTA, las cuales le serán descontadas del saldo del Contrato."

RESOLUCION No. _____
()

"Por medio de la cual se aclara y/o corrige la Resolución No. 589 de 26 de junio de 2018"

ARTICULO SEGUNDO: Las demás obligaciones contenidas en la Resolución Departamental No. 589 de fecha 26 de junio de 2018, no sufren modificaciones y quedan vigentes.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente de la presente resolución, al Representante Legal del CONSORCIO C.E.D., identificado con Nit. 900744822-5, el señor JAIME HUMBERTO RIVERA CUELLAR, identificado con cédula de ciudadanía número 16.981.905 de Florida; y, al representante legal de PRISMACON S.A.S., identificado con Nit. 900-722.801-6, representada legalmente por el señor MAURICIO R. ALTAMAR TEJERA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.180.269 de Barranquilla.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese de la presente Resolución a la Secretaria de Hacienda del Departamento de Bolívar y al FONDO DE ADAPTACIÓN.

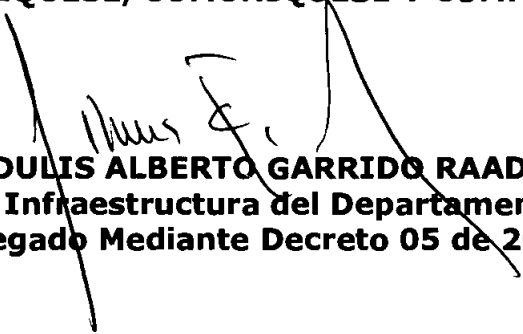
ARTÍCULO QUINTO: En contra de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1474 de 18 de enero de 2011. "Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Turbaco, Bolívar, a los

26 JUL. 2018

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


DULIS ALBERTO GARRIDO RAAD
Secretario de Infraestructura del Departamento de Bolívar
Delegado Mediante Decreto 05 de 2018

 Proyecto: GM
Asesor Jurídico Externo de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar